

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 04 de junio de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 262109, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1719

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPETARIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI –
gerencia@cootraemcali.com

Apoderado: Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ –
pizarroramirez@hotmail.com.co

Demandados: RAMON ARMANDO BARRERA VENDE Y ANTONIO LÓPEZ VALENCIA

Radicación: 760014003001 **2021-00457-00**

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la **COOPETARIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI** a través de apoderado judicial, en contra de los señores **RAMON ARMANDO BARRERA VENDE y ANTONIO LÓPEZ VALENCIA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la entidad financiera **COOPETARIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI** a través de apoderado judicial, en contra de los señores **RAMON ARMANDO BARRERA VENDE y ANTONIO LÓPEZ VALENCIA** quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 6.218.832 y 16.695.382 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a)** Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$47.247.224,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **2117043-01** con fecha de vencimiento el 30 de agosto de 2020.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- b)** Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del **31 de agosto de 2020**, fecha en la que empieza la mora, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- c)** Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31.293.874, y portador de la T.P No. 98.616 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c5949d557f683fe1d783e00c22e03ff40384adf396af764f1dcf2f38904fdc**

Documento generado en 28/06/2021 02:45:41 PM